



REGLAMENTO

DEL

INSTITUTO DE LA INGENIERÍA DE ESPAÑA

2022

Aprobado por la Asamblea General ordinaria
del 21 de marzo de 2022

Contenido

CAPÍTULO I. DISPOSICIÓN PRELIMINAR.....	4
Artículo 1. Finalidad de este Reglamento y temas no reglamentados.....	4
CAPÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS Y OTROS MIEMBROS DEL IIE.....	5
Artículo 2. Asociados.....	5
Artículo 3. Admisión de Miembros del IIE.....	5
Artículo 4. Derechos y obligaciones	8
Artículo 5. Causas de baja	9
CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN.....	11
Artículo 6. Miembros y atribuciones de la Asamblea General	11
Artículo 7. Reuniones de la Asamblea General	11
Artículo 8. Miembros y atribuciones de la Junta Directiva	15
Artículo 9. Reuniones de la Junta Directiva	15
CAPÍTULO IV. DEL PRESIDENTE Y RESTO DE CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA... 17	
Artículo 10. Elección del Presidente	17
Artículo 11. Nombramiento y duración del mandato del resto de los cargos.....	21
CAPÍTULO V. DEL DIRECTOR GENERAL.....	22
Artículo 12. Director General.....	22
CAPÍTULO VI. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO	24
Artículo 13. Régimen económico.....	24
CAPÍTULO VII. DE LA DISOLUCIÓN	26
Artículo 14. Disolución y destino del patrimonio	26
CAPÍTULO VIII. COMISIONES CONSULTIVAS	27
Artículo 15. Constitución de los Comisiones Consultivas.....	27
Artículo 16. Reuniones y organización de las Comisiones	29
Artículo 17. Actas, acuerdos y conclusiones	30

CAPÍTULO IX. COMITÉS TÉCNICOS DEL IIE	31
Artículo 18. Constitución de los Comités Técnicos del IIE	31
Artículo 19. Funciones y Composición de los Comités Técnicos	33
Artículo 20. Nombramiento y sustitución de los Presidentes de los Comités Técnicos	35
Artículo 21. Nombramiento y sustitución de los Vocales representantes de los Asociados y Miembros Adheridos en los Comités Técnicos	35
Artículo 22. Nombramiento y sustitución de los Vocales voluntarios no representantes de los Asociados y Miembros Adheridos.	36
Artículo 23. Reuniones y organización de los comités	36
Artículo 24. Actas, acuerdos y conclusiones	37
CAPÍTULO X. GRUPOS DE TRABAJO DEL IIE	38
Artículo 25. Constitución de los Grupos de Trabajo del IIE	38
Artículo 26. Nombramiento y sustitución de los Presidentes de los Grupos de Trabajo del IIE.....	39
Artículo 27. Nombramiento y sustitución de los Vocales representantes de los Asociados y Miembros Adheridos.	39
Artículo 28. Reuniones y organización de los Grupos de Trabajo	40
Artículo 29. Actas, acuerdos y conclusiones	40
CAPÍTULO XI. DISTINCIONES DEL IIE	42
Artículo 30. Distinciones del IIE	42
DISPOSICIÓN TRANSITORIA	44
DILIGENCIA	45

CAPÍTULO I. DISPOSICIÓN PRELIMINAR

Artículo 1. Finalidad de este Reglamento y temas no reglamentados

Este Reglamento tiene por finalidad desarrollar los Estatutos del IIE, en cumplimiento de su *artículo 18¹*, así como dar otras normas que sean necesarias a juicio de la Junta Directiva, para el buen funcionamiento del IIE.

En los casos dudosos, no previstos o insuficientemente reglamentados, corresponde a la Junta Directiva establecer las normas complementarias oportunas.

¹ 1. En el plazo de un año a partir de la aprobación de estos Estatutos, se deberá redactar y aprobar el Reglamento que, desarrollando los artículos, rija el IIE.

2. En caso de posterior modificación de los Estatutos, en el plazo de seis meses se hará la consecuente modificación del Reglamento si fuese necesario.

3. En ambos casos, el Reglamento deberá aprobarse en la Asamblea General.

CAPÍTULO II. DE LOS ASOCIADOS Y OTROS MIEMBROS DEL IIE

Artículo 2. Asociados

A) Estatutos de los Asociados

El Asociado que efectúe una modificación de sus Estatutos que pudiera afectar al cumplimiento del [artículo 4.3²](#) de los Estatutos del IIE, queda obligado a presentarlos al IIE junto con su inscripción en el correspondiente Registro de Asociaciones, en el plazo de dos meses a partir de su entrada en vigor. La Junta Directiva los someterá a la revisión del Comité de Estatutos que informará de su adecuación a los del IIE a la Junta Directiva.

En caso de que existiera incumplimiento del [artículo 4.3](#) de los Estatutos del IIE, la Junta Directiva tomará las medidas oportunas.

Artículo 3. Admisión de Miembros del IIE

A) Miembros Adheridos

1. Cuando una Asociación o Federación de Asociaciones de Ingeniería, desee ingresar en el Instituto como Miembro Adherido, deberá solicitarlo aportando la siguiente documentación:
 - a) Escrito de su Presidente dirigido al Presidente del IIE solicitando su admisión en el IIE.
 - b) Certificado de su inscripción en el correspondiente Registro de Asociaciones.
 - c) Aavales de, como mínimo, dos de los Asociados del IIE.
 - d) Copia de sus Estatutos, con su inscripción en el correspondiente Registro de Asociaciones.
 - e) Certificado de la persona con capacidad de certificar con el Vº. Bº. del Presidente de su aprobación por su órgano competente de ingresar en el IIE, en la que se incluya expresamente su aceptación de los Estatutos del IIE.

² Las Asociaciones federadas, dotadas de estatutos legalmente aprobados según las disposiciones de la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, tendrán autonomía funcional, independencia patrimonial y personalidad y capacidad jurídica para cumplir, por sí, sus propios fines, que no podrán ir en contra de los fines del IIE ni de los principios que rigen estos Estatutos, y a estos efectos notificarán al IIE cualquier reforma estatutaria.

2. La Junta Directiva podrá pedir al solicitante la información y/o documentación adicional que estime conveniente.
3. La Junta Directiva remitirá toda la información aportada del solicitante al Comité de Estatutos y Reglamento del IIE, para obtener un informe de compatibilidad con los Estatutos del IIE indicando, en su caso, los puntos de conflicto.
4. Una vez evacuado el correspondiente informe por el Comité de Estatutos del IIE sobre el solicitante, la Junta Directiva emitirá una resolución sobre la posible aceptación como miembro Adherido para su aprobación por la Asamblea General indicando en su caso las condiciones para su aceptación y enviándoles el Reglamento del IIE para su conocimiento y aceptación.
5. Una vez aprobada la admisión del nuevo Miembro Adherido por la Asamblea General, el IIE comunicará al solicitante por escrito la decisión, indicándole al mismo tiempo la cuota de entrada, así como cualquier otra circunstancia o condición que se deba cumplir.
6. Dentro del plazo que en cada caso se fije, la Entidad solicitante ratificará su voluntad de ingreso, mediante escrito de su Presidente al IIE, acompañado de un certificado de un nuevo acuerdo de su órgano competente aceptando las condiciones establecidas por el mismo.
7. Ratificada la solicitud de ingreso según el punto anterior, ésta quedará aceptada por la Junta Directiva. Su Presidente comunicará y dará la bienvenida al nuevo Miembro Adherido.
8. El Miembro Adherido que efectúe una modificación de sus Estatutos que pudiera afectar al cumplimiento del *artículo 5. A)*³ de los

³ 1. Participan en el IIE en calidad de MIEMBROS ADHERIDOS, las Asociaciones de ingeniería de ciclo largo no fundadoras con titulaciones previas a la puesta en funcionamiento del EEES, las Asociaciones de Ingeniería de Máster y de Grado no fundadoras correspondientes al EEES y los Institutos Territoriales de ingeniería, siempre que lo soliciten y cumplan las condiciones de incorporación que se establecen en estos Estatutos.

2. Para incorporarse como Miembro Adherido las Asociaciones o Federaciones de Ingeniería de títulos previos al EEES, las Asociaciones y Federaciones de títulos correspondientes al EEES (Máster y Grado) y los Institutos Territoriales deberán de cumplir las siguientes condiciones:

- a) Que sean una Asociación o Federación formada por ingenieros con título oficial español y que estén legalmente constituidas e inscritas en el Registro de Asociaciones correspondiente.
- b) Que cuenten con un número de miembros suficientemente representativo de su colectivo.
- c) Que soliciten su admisión avalada al menos por dos Asociados y ésta sea aprobada por la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva.
- d) Que su incorporación al IIE sea aprobada por su Asamblea General.
- e) Que acepten los presentes Estatutos y el Reglamento del IIE.

3. Para que un Instituto Territorial pueda incorporarse como Miembro Adherido, habrá de cumplir, además de las condiciones indicadas en apartado anterior, las siguientes:

Estatutos del IIE, queda obligado a presentarlos al IIE junto con su inscripción en el correspondiente Registro de Asociaciones, en el plazo de dos meses a partir de su entrada en vigor. La Junta Directiva los someterá a la revisión del Comité de Estatutos que informará de su adecuación a los del IIE a la Junta Directiva.

En caso de que existiera incumplimiento del *artículo 5. A)* de los Estatutos del IIE, la Junta Directiva tomará las medidas oportunas.

B) Miembros de Honor

1. Los Miembros de Honor serán distinguidos de acuerdo con el *artículo 5. B)*⁴ de los Estatutos.
2. El Secretario del IIE inscribirá en el Registro de Miembros de Honor el acuerdo de la Asamblea General en que se concedió tal distinción. En el caso de personas físicas, las referencias se mantendrán, aún después de su fallecimiento. Asimismo, se extenderá el oportuno Diploma firmado por el Presidente y el Secretario del IIE.

C) Miembros Protectores

1. Los Miembros Protectores serán aceptados de acuerdo con el *artículo 5. C)*⁵ de los Estatutos.
2. El Secretario del IIE inscribirá en el Registro de Miembros Protectores la correspondiente aceptación de la Junta Directiva y posterior ratificación de la Asamblea General.

-
- a) Que esté constituido y estructurado como una Federación de Asociaciones Territoriales de la Ingeniería compuesta por ingenieros de ciclo largo para los titulados previos a la puesta en funcionamiento del EEES o compuesta por titulados correspondientes al EEES de Master y Grado, todos ellos con títulos reconocidos por la Administración General del Estado.
 - b) Que su ámbito geográfico corresponda, como mínimo, a una unidad autonómica administrativa de las recogidas por las Leyes o a aquel otro que por sus características especiales sea considerado conveniente a juicio de la Asamblea General y a propuesta de la Junta Directiva.
 - c) Que lo solicite aceptando los presentes Estatutos y el Reglamento del IIE. La tramitación del expediente quedará recogida en el Reglamento del IIE y en todo caso se presentará a la Junta Directiva y a la Asamblea General para su sanción.
4. Los Miembros Adheridos son las personas jurídicas, Asociaciones, Federaciones o Institutos mencionados en el punto anterior. Todos los nombramientos y cargos serán ostentados por dichos miembros que estarán representados por personas físicas, pertenecientes al Miembro Adherido y elegidas por sus órganos de gobierno o representación.
 5. Los Miembros Adheridos, dotados de estatutos legalmente aprobados según las disposiciones de la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, tendrán autonomía funcional, independencia patrimonial y personalidad y capacidad jurídica para cumplir, por sí, sus propios fines, que no podrán ir en contra de los fines del IIE ni de los principios que rigen estos Estatutos, y a estos efectos notificarán al IIE cualquier reforma estatutaria.

⁴ MIEMBROS DE HONOR serán las personas físicas o jurídicas que sean merecedoras de tal distinción a juicio de la Asamblea General y a propuesta de la Junta Directiva.

⁵ MIEMBROS PROTECTORES serán las personas físicas o jurídicas u otras entidades que contribuyan económicamente al sostenimiento del IIE y sean aceptadas por la Junta Directiva. La Asamblea General deberá ratificar dicha aceptación.

D) Miembros Colaboradores

1. Los Miembros Colaboradores serán admitidos de acuerdo con el *artículo 5. D)*⁶ de los Estatutos.
2. Cuando una entidad jurídica, desee ingresar en el IIE como Colaborador, deberá aportar la siguiente documentación:
 - a) Escrito de su Presidente dirigido al Presidente del IIE solicitando su admisión en el IIE.
 - b) Un certificado de la persona con capacidad para certificar con el Vº. Bº. de su Presidente de la aprobación de su Órgano Competente de colaborar con el IIE, en la que manifieste que sus actividades son conformes con las del IIE y no se oponen a las contempladas en sus Estatutos.
3. La Junta Directiva emitirá una resolución sobre la posible aceptación como Miembro Colaborador para su aprobación por la Asamblea General indicando en su caso las condiciones para su aceptación.
4. El Secretario del IIE inscribirá en el Registro de Miembros Colaboradores el acuerdo de la Asamblea General en que se aprobó su admisión.

Artículo 4. Derechos y obligaciones

- A) Serán los expresados en el *artículo 6*⁷ de los Estatutos.

⁶ El IIE considerará en su momento, además, la posible admisión como MIEMBROS COLABORADORES de otras agrupaciones profesionales cuya contribución a la Ingeniería sea significativa, y en todo caso la Junta Directiva elaborará el correspondiente informe que elevará a la superior decisión de la Asamblea General.

⁷ 1. Son derechos de los Asociados y Miembros del IIE:

- a) Los Asociados, los Miembros Adheridos y demás Miembros tienen derecho al acceso y uso de los locales de la sede social del IIE de acuerdo con las normas internas, respectivas, que a tal fin se establezcan.
- b) Los Asociados y Miembros Adheridos podrán tomar parte en las deliberaciones técnicas y de interés general para la Ingeniería, quedando reservadas para los Asociados la gestión de los temas de Régimen Interior, con las condiciones que se establecen en los apartados 3 y 4 del artículo 8.
- c) Los Asociados podrán tener representación en los órganos de gobierno y representación con voz y derecho a voto y los Miembros Adheridos podrán tener representación en los órganos de gobierno y representación con voz, pero sin derecho a voto.
- d) Los Asociados serán los únicos partícipes del haber social del Instituto y adjudicatarios del patrimonio del mismo en caso de disolución, según se especifica en el artículo 17.

2. Es obligación de los Asociados y Miembros del IIE colaborar lo más activamente posible para el desarrollo de los fines y actividades recogidos en estos Estatutos y en el Reglamento del IIE, así como abonar las aportaciones anuales y cumplir con cualesquiera otras obligaciones económicas aprobadas por los órganos de gobierno.

Los Asociados y Miembros Adheridos del IIE, deberán informar a la Junta Directiva del IIE de los cambios que se produzcan en el seno de las Juntas Directivas de cada uno de ellos.

- B) Todos los Asociados y Miembros podrán expresar públicamente tal condición con la utilización para ese fin del logotipo del IIE.
- C) Los socios de número de los Asociados, Miembros Adheridos y Colaboradores, que cuenten con la conformidad de su propia Asociación o la Junta Directiva del IIE, podrán participar en los actos de carácter profesional del Instituto y podrán formar parte, como voluntarios, en representación de un Asociado, de los Comités Técnicos y Grupos de Trabajo del Instituto que se desarrollan más adelante en los capítulos IX y X.
- D) Los Miembros Protectores tendrán derecho a ser informados de los actos profesionales y publicaciones técnicas del IIE y podrán asistir a los actos profesionales del IIE. En su caso, estarán exentos de la cuota que por la asistencia a los mismos pudiera corresponder. Podrán enviar informes y sugerencias a los Comités Técnicos del IIE. Disfrutarán de aquellos otros derechos que se establezcan en su caso, derivados de la mutua ayuda y cooperación, en relación con la aportación económica que den al sostenimiento del IIE y al apoyo en el desarrollo de sus actividades. Los Miembros Protectores ocuparán un lugar preeminente en aquellos actos del IIE a que asistan.
- E) Los Miembros de Honor ocuparán un lugar preeminente en aquellos actos del IIE a que asistan.
- F) Suspensión de los Derechos de Voto. La Junta Directiva, podrá acordar la suspensión de los derechos de voto de aquel Asociado que incurra en una falta de pago equivalente a cuatro cuotas mensuales.

Artículo 5. Causas de baja

A) Baja de Asociados y Miembros Adheridos

1. Por voluntad propia.

La decisión de causar baja será comunicada por el Presidente de la Entidad en escrito dirigido al Presidente del IIE, acompañado de un certificado de la persona con capacidad para certificar con el Vº. Bº. del Presidente del acuerdo de su Órgano Competente de causar baja en el IIE.

2. Por acuerdo de la Asamblea General del IIE.

Si se produjera una modificación básica en las condiciones que hicieron posible el ingreso del Asociado o Miembro en el IIE, la Junta

Directiva iniciará un expediente comunicando fehacientemente a la entidad las razones existentes para la propuesta de baja en el IIE. Deberá estar basada únicamente en el incumplimiento de los Estatutos del IIE por causa muy grave.

Transcurrido un plazo de tres meses, la Junta Directiva estudiará la situación para ratificar, en su caso, el acuerdo de baja por un mínimo de dos tercios del total de los miembros con derecho a voto y proponerlo a la Asamblea General para su decisión de baja definitiva, si procede. La decisión será adoptada en la Asamblea General, de acuerdo con el *artículo 10.8*⁸ de los Estatutos del IIE.

3. Por falta de pago.

Se actuará de igual manera que en el caso b. indicado anteriormente, pero en ningún caso el Asociado o Miembro afectado tendrá derecho a voto sobre este asunto.

B) Notificación y efectividad de la baja.

Se dará traslado oficial a la institución afectada de la notificación de la baja con la certificación correspondiente.

En la resolución de la Asamblea General donde se apruebe la baja se fijará el plazo en que la Entidad causará baja.

La Entidad que cause baja perderá sus derechos, en caso de tenerlos, a la participación en el haber social del IIE y a cualquier otro tipo de derecho económico o político que pudiera corresponderle (*artículo 7.2*⁹ de los Estatutos).

⁸ Los acuerdos se tomarán por mayoría de la mitad más uno del total de los representantes con derecho a voto en primera votación, bastando la mayoría simple de los asistentes presentes y representados en segunda votación. En los casos a), c), d) y g) del apartado 2 del artículo 10 se exigirá un mínimo de dos tercios del total de votos presentes y representados. Cada representante con derecho a voto presente podrá ostentar como máximo dos representaciones por escrito de otros tantos representantes con derecho a voto del mismo Asociado.

⁹ La baja voluntaria o forzosa en el IIE implicará para el afectado la pérdida de todos los derechos que pudieran corresponderle, inclusive los económicos.

CAPÍTULO III. DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO Y REPRESENTACIÓN

Artículo 6. Miembros y atribuciones de la Asamblea General

Constitución de la Asamblea General.

- A) La Asamblea General se constituirá según el *artículo 9.1.*¹⁰ de los Estatutos y su Secretario será el Secretario de la Junta Directiva.
- B) Los representantes de cada Asociado o Miembro serán nombrados por ellos mismos, según el *artículo 9.2.*¹¹ de los Estatutos, pero deberán en todo caso ser socios de la entidad que representan la cual tendrá que comunicar al Presidente del IIE los nombres de los mismos con antelación a las reuniones de cada Asamblea. Mientras no se comunique cambio alguno se considerarán como representantes del Asociado en la Asamblea General los de la última comunicación formal recibida en el IIE.
- C) Los representantes de los Asociados deberán además pertenecer a las titulaciones de las ramas fundadoras, de acuerdo con el *artículo 8.4.*¹² de los Estatutos.
- D) En el caso de Asamblea General extraordinaria para la elección de Presidente, podrán y deberán asistir a la reunión los miembros de la Junta Electoral, en caso de no ser representantes en la Asamblea.

Artículo 7. Reuniones de la Asamblea General

- A) De acuerdo con el *artículo 10.1*¹³ de los Estatutos, el número mínimo de reuniones ordinarias será de dos por año, a celebrar, la primera en el

¹⁰ Estará formada por los siguientes miembros:

- a) La Junta Directiva.
- b) Adicionalmente tres representantes por cada Asociado.
- c) Un representante con voz, pero sin derecho a voto por cada Miembro Adherido.

¹¹ Los representantes de cada Asociado o Miembro Adherido serán nombrados por sus órganos de gobierno o de representación y comunicados al Presidente del IIE antes de cada reunión de la Asamblea General.

¹² Cuando un Asociado incorpore en su seno otros socios o Asociaciones del mismo o distinto nivel de titulación, su posición y funcionamiento en el IIE será como sigue: Sólo los socios que posean las titulaciones de las ramas fundadoras definidas en el apartado 1 del artículo 4 podrán ser designados y elegidos como representantes de su Asociación o Federación en los órganos de gobierno y representación del IIE.

¹³ La Asamblea General celebrará como mínimo dos reuniones ordinarias por año. la primera se celebrará en los tres primeros meses del año y en ella se deberán examinar las cuentas del ejercicio anterior y decidir sobre ellas. En la segunda reunión, a celebrar en diciembre, se presentará el Presupuesto para el próximo año y se decidirá sobre el mismo. En ambas reuniones se tratarán también los demás asuntos que la Junta Directiva le someta y estén en sus atribuciones.

primer trimestre para la aprobación de la memoria de actividades y de las cuentas del ejercicio anterior y la segunda en el mes de diciembre para la aprobación del presupuesto de gastos e ingresos del siguiente ejercicio y para la elección de los dos censores de cuentas con efectividad para el ejercicio siguiente, figurando adicional y obligatoriamente, al menos, en el Orden del Día de dichas reuniones los siguientes puntos:

1. Lectura y aprobación, si procede, del Acta de la reunión anterior.
 2. Informe de gestión y situación del IIE, por parte del Sr. Presidente.
 3. Examen y acuerdo sobre las propuestas presentadas por la Junta Directiva, Asociados y Miembros Adheridos.
 4. Ruegos y preguntas.
- B) Tanto en las reuniones ordinarias como en las extraordinarias, sólo se podrán tomar acuerdos sobre las propuestas expresamente incluidas en el Orden del Día.
- C) La Junta Directiva, al establecer el Orden del Día de cada reunión de la Asamblea General, deliberará sobre las propuestas que se hayan recibido de los Asociados con al menos 11 días de antelación a la reunión de la Junta Directiva previa a la Asamblea General, con el fin de su eventual inclusión en el Orden del Día.
- D) De igual forma procederá la Junta Directiva, al establecer el Orden del Día de cada reunión de la Asamblea General, deliberará sobre las propuestas que se hayan recibido de los Miembros Adheridos con, al menos, 11 días de antelación a la reunión de la Junta Directiva previa a la Asamblea General, con el fin de su inclusión en el mismo. Si la decisión fuese negativa, se informará a los Miembros que las propusieron de las razones de tal decisión.
- E) El examen y aprobación de Cuentas del Ejercicio anterior se realizará previo informe de los Censores de Cuentas que, en número de dos, fueron nombrados por la Asamblea General.
- F) Las reuniones extraordinarias que se celebren por solicitud del 20% de los miembros de la Asamblea con derecho a voto, previstas en el [artículo 10.2h\)iii](#)¹⁴ de los Estatutos, certificados ante el IIE por los respectivos

¹⁴ A petición del 20 % de sus miembros con derecho a voto.

Asociados, se solicitarán por escrito al Presidente del Instituto. En él se indicará, con la debida justificación, la propuesta del orden del día y la explicación de los diversos puntos que se pretenden exponer y debatir en la Asamblea General, incluyendo la documentación que sea necesaria e indicando quien será el portavoz de los solicitantes, teniendo el Presidente que convocar reunión extraordinaria en el plazo de un mes natural a partir de la recepción del escrito.

G) Normas Generales para las Reuniones de la Asamblea General.

1. Las reuniones de la Asamblea General se convocarán de acuerdo con los plazos indicados en los [artículos 10.3¹⁵](#) y [10.4¹⁶](#) de los Estatutos. La citación se hará preferentemente por medios telemáticos a cada miembro de la Junta Directiva y a los Asociados y Miembros Adheridos, quienes informarán a sus representantes en la Asamblea.
2. La delegación de voto, a tenor de lo dispuesto en los Estatutos, se hará por escrito dirigido al Presidente del Instituto, debidamente cumplimentado y firmado, y en el que se especifique: la reunión de que se trate, el nombre del Representante en quien se delega y el del Asociado al que ambos pertenecen. Dichas delegaciones deberán obrar en poder del Presidente antes de constituirse la Mesa, o de iniciarse cualquier votación, siendo válidas a todos los efectos, incluso en las votaciones nominativas. Serán válidas las delegaciones enviadas por medios telemáticos que usen la firma electrónica, recibidas como mínimo el día anterior a la fecha de la Asamblea.
3. Se enviará a todos los Asociados y Miembros Adheridos la documentación correspondiente de cada una de las propuestas objeto de acuerdo que figuren en el Orden del Día. Esta comunicación se hará preferentemente de forma telemática junto con la convocatoria y, si no fuera posible, al menos con cinco días de antelación a la fecha de la convocatoria. En caso de Asamblea Extraordinaria de carácter urgente, la documentación no estará sujeta a los plazos anteriores y se enviará lo antes posible. Será responsabilidad de los Asociados y de los Miembros Adheridos informar a sus representantes.
4. De cada reunión el Secretario levantará acta, en la que consten los acuerdos adoptados, que una vez aprobada deberá tener el Vº. Bº. del Presidente y que se incluirá en el correspondiente Libro de Actas.

¹⁵ Las reuniones ordinarias serán convocadas por el Presidente del IIE, o por quien le sustituya estatutariamente, con 15 días como mínimo de antelación y con el orden del día que haya sido acordado por la Junta Directiva.

¹⁶ Las reuniones extraordinarias se convocarán para asuntos concretos y podrán anunciarse con sólo 10 días de antelación, excepto para cualquiera de los casos que con carácter preceptivo han sido contemplados en este mismo artículo y siguiendo en ellas el procedimiento que fijan los Estatutos en los artículos correspondientes.

5. Las actas de cada sesión se podrán aprobar en la reunión siguiente o mediante la designación de dos interventores para cada sesión, con facultades para llevar a cabo la aprobación de las mismas en un plazo no superior a treinta días siguientes a su celebración. En cada caso ésta opción vendrá fijada en el orden del día.
 6. Los acuerdos de ejecución urgente deberán redactarse al final de la reunión en que se tomen, ser sometidos a la Asamblea y si dicha redacción es aprobada, será certificada por el Secretario con el Vº. Bº. del Presidente para que cada ejecución pueda ser llevada a cabo. Dicha redacción será trasladada al acta.
- H) Nombramiento de los Censores de Cuentas.
1. Serán nombrados por la Asamblea General según el artículo 9.3.d)¹⁷ de los Estatutos, de entre los miembros de los Asociados, que cumplan las condiciones indicadas en el artículo 8.418 de los Estatutos.
 2. Su número será de dos, nombrados de entre los miembros de dos Asociados Vocales de la Junta Directiva. Su designación será por un ejercicio económico, renovable únicamente para el siguiente ejercicio económico.
 3. Cada Censor de Cuentas será propuesto por el Asociado Vocal.
- I) Funciones de los Censores de Cuentas.
- Ejercerán sus funciones realizando una revisión documental de las cuentas del Instituto del ejercicio económico para el que fueron nombrados y emitirán su informe para la Asamblea General, que se enviará a los Asociados con la convocatoria del primer trimestre.

¹⁷ Nombrar Censores de cuentas según se estipula en el Reglamento.

¹⁸ Cuando un Asociado incorpore en su seno otros socios o Asociaciones del mismo o distinto nivel de titulación, su posición y funcionamiento en el IIE será como sigue: Sólo los socios que posean las titulaciones de las ramas fundadoras definidas en el apartado 1 del artículo 4 podrán ser designados y elegidos como representantes de su Asociación o Federación en los órganos de gobierno y representación del IIE.

Artículo 8. Miembros y atribuciones de la Junta Directiva

A) Composición de la Junta Directiva.

1. Componen la Junta Directiva, según se expresa en el [artículo 11.1¹⁹](#) de los Estatutos, los representantes de los nueve Asociados, cinco de ellos ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Tesorero del IIE y los cuatro restantes que no ocupan cargo, serán Vocales de la Junta.
2. Asistirán con voz, pero sin voto, hasta un máximo de cinco representantes de los Miembros Adheridos.
3. También podrá asistir cuando sea requerido, con voz, pero sin voto, el Director General.
4. Podrán igualmente asistir como invitados miembros de los Comités del IIE, empleados del IIE, proveedores o colaboradores para puntos concretos del orden del día, con objeto de aportar o clarificar temas relacionados, y a instancias de cualquier miembro de la Junta Directiva, que deberán comunicarse previamente al Presidente y ser aprobados por éste. También podrá asistir como invitado observador, sin voz y sin voto, un miembro de cada Asociado del IIE que éste designe.

Artículo 9. Reuniones de la Junta Directiva

- A) Se celebrarán de acuerdo con el [artículo 12.20](#) de los Estatutos, en cuanto a frecuencia, convocatoria y quórum. Se podrán incluir en la convocatoria puntos en el orden del día a petición de al menos dos Asociados que lo solicitasen por escrito con al menos 11 días de antelación a la fecha de la reunión, debiendo aportar junto al escrito la

¹⁹ La Junta Directiva es el órgano de representación que representa los intereses del IIE. Estará formada por los representantes de los nueve Asociados y cinco de ellos ocuparán los cargos de Presidente, Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Tesorero del IIE. Los cuatro Asociados que no ocupan cargo, serán Vocales de la Junta. Los representantes de los Asociados en la Junta Directiva, deberán cumplir las condiciones de los apartados 3 y 4 del artículo 8.

²⁰ 1. La Junta Directiva se reunirá como mínimo todos los meses con la excepción de agosto, y además en cualquiera de los siguientes casos:
a) Por decisión del Presidente.
b) A petición de tres de sus Asociados.

2. Las reuniones serán convocadas por escrito o por medios telemáticos por el Presidente del IIE, o quien le sustituya, con antelación mínima de diez días con un orden del día. En caso de urgencia el Presidente podrá convocarla con dos días de antelación y justificando en la convocatoria el motivo de la urgencia.

3. Para constituirse habrán de asistir al menos la mitad más uno de sus representantes con derecho a voto. Los acuerdos se tomarán por mayoría simple, pero si ésta fuera inferior al 50 % de sus miembros, el veto de tres o más miembros con derecho a voto exigirá que la decisión sea elevada a la Asamblea General.

documentación e información necesaria para que el asunto pueda ser tratado por la Junta Directiva. Se convocarán en primera y en segunda convocatoria, ésta media hora después de la primera, para el caso de que no estuvieran presentes más de la mitad de los representantes de los Asociados.

- B) La delegación de la representación de un miembro de la Junta Directiva está prevista en el [artículo 11.4²¹](#) de los Estatutos. Se deberá entender en todo caso como circunstancial, debiendo ser debidamente comunicada para cada reunión o actividad de la Junta Directiva.
- C) Sólo se podrán tomar acuerdos por la Junta Directiva sobre los puntos que de forma concreta figuren en el Orden del Día, salvo que, estando presentes todos los representantes de los Asociados, acuerden por unanimidad modificar el Orden del Día. En este caso y sólo para los puntos añadidos al Orden del Día, los acuerdos deberán ser tomados por una mayoría de dos tercios de los miembros de la Junta.
- D) De cada reunión el Secretario de la Junta Directiva levantará acta, en la que consten los acuerdos adoptados, que una vez aprobada deberá tener el Vº. Bº. del Presidente, y que se incluirá en el correspondiente Libro de Actas de la Junta Directiva.
1. Las actas de cada sesión se podrán aprobar en la reunión siguiente o mediante la designación de dos interventores para cada sesión, con facultades para llevar a cabo la aprobación de las mismas en un plazo no superior a diez días siguientes a su celebración. En cada caso ésta opción vendrá fijada en el orden del día.
 2. Los acuerdos de ejecución urgente deberán redactarse al final de la reunión en que se tomen, ser sometidos a la Junta Directiva y si dicha redacción es aprobada, será certificada por el Secretario de la Junta Directiva con el Vº. Bº. del Presidente para que cada ejecución pueda ser llevada a cabo. Dicha redacción será trasladada al acta.

²¹ En caso de no poder asistir a una reunión de la Junta Directiva, los representantes de los Asociados podrán ser sustituidos por otro representante del Asociado siempre que cumpla, igualmente, las condiciones de los apartados 3 y 4 del artículo 8. En el caso de que sean sustituidos los representantes de los Asociados que ostenten los cargos de Presidente y Secretario, su sustituto lo será sólo a efectos de voto pero no de representación de su cargo, según se indica en el apartado 3 del artículo 11 y el apartado 2 del artículo 14.

CAPÍTULO IV. DEL PRESIDENTE Y RESTO DE CARGOS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 10. Elección del Presidente

A) Representación, elección y duración del mandato del Presidente.

1. La Representación, elección y duración del mandato del Presidente queda recogida en el *artículo 13.A.*²² de los Estatutos.
2. Una vez terminada la presentación de los candidatos, se comunicará por carta la lista de candidatos propuestos a todos los Asociados, que a su vez informarán a sus representantes en la Asamblea y, en su caso, a su candidato. dándose un plazo de diez días para posibles reclamaciones, pasados los cuales y una vez resueltas éstas, se procederá a la proclamación definitiva.

-
- ²²
1. La presidencia del IIE la ostentará un Asociado del IIE, debidamente representado por el Sr. o Sra. Presidente del IIE, en función de lo establecido en el apartado 3 del artículo 8.
 2. Una vez convocadas las elecciones se abrirá un plazo de un mes para que los Asociados presenten sus candidatos a Presidente del IIE, que deberán cumplir los siguientes requisitos:
 - a) Ser Ingenieros españoles pertenecientes a un Asociado que cumpla las condiciones establecidas en estos Estatutos.
 - b) Ser personas físicas elegidas por los órganos de gobierno o de representación del Asociado al que representan y que los propone.
 - c) Contar con el apoyo explícito de al menos otro Asociado.
 - d) No pertenecer a los Asociados que hayan ostentado la Presidencia en los dos últimos mandatos, con el objeto de favorecer que todos los Asociados puedan en algún momento ocupar la Presidencia del IIE.De entre los candidatos representantes de los Asociados que se hayan presentado la Asamblea General elegirá al Presidente del IIE. La presidencia del IIE por tanto recaerá en uno de los Asociados a través de la elección de su representante.
 3. La elección de Presidente se realizará en reunión extraordinaria de la Asamblea General que se convocará a este único efecto con un mínimo de 45 días y un máximo de 60 días a partir del cierre de la presentación de candidatos a Presidente del IIE.
 4. En primera votación quedará elegido el candidato que obtenga como mínimo los dos tercios de los votos de los miembros de la Asamblea presentes y representados. De no alcanzarse la citada mayoría, se repetirá la elección después de eliminar a los candidatos que hayan obtenido una cantidad de votos inferior al 20% de los votos emitidos. En esta segunda votación se exigirá la mayoría absoluta de 19 votos (mitad más uno del total de 36 miembros de la Asamblea con derecho a voto); si ésta no se alcanzara se realizará una tercera votación entre los dos candidatos que hayan obtenido más votos en la segunda, quedando elegido el candidato que obtenga mayoría simple de los votos presentes y representados. Los posibles empates en las votaciones segunda y tercera se resolverán a favor de la candidatura del Asociado que haga más tiempo que no ostenta la presidencia del IIE.
 5. Se procederá a la apertura de un segundo y definitivo período electoral en los dos casos siguientes: Cuando no haya ningún candidato que en la primera votación alcance el 20 % de los votos emitidos, y cuando habiendo pasado a la segunda votación un solo candidato, éste no alcance en la misma la mayoría absoluta. En este segundo período electoral se aplicará el mismo sistema de votación sin aplicarse las dos excepciones que lo han provocado.
 6. Si el nombramiento de Presidente recayese sobre persona que ocupe un cargo en el IIE, cesará en éste durante el período de su mandato presidencial.
 7. La toma de posesión se llevará a cabo en la misma sesión de la Asamblea en que haya tenido lugar la elección, sin perjuicio de las posibles impugnaciones a que diese lugar esta elección.
 8. La duración máxima de su mandato será de cuatro años, no pudiendo ser reelegido. Si cesara o falleciera el Presidente durante su mandato, se abrirá período electoral para nuevo Presidente, antes de transcurrir 60 días a partir del cese o fallecimiento.

3. Para la elección del Presidente, la Junta Directiva convocará una reunión extraordinaria de la Asamblea General, de acuerdo con el artículo 13.A.3 de los Estatutos.
4. En una reunión ordinaria o extraordinaria de la Asamblea General, anterior a la Asamblea referida en el punto anterior, se elegirá una Junta Electoral, que estará compuesta por tres miembros elegidos entre los de la Asamblea con sus correspondientes sustitutos, exceptuándose a los miembros de la Junta Directiva, y que tengan una antigüedad de más de cinco años en cualquiera de sus respectivas asociaciones. La propia Junta Electoral elegirá a su Presidente y será Secretario el Director General, que no tendrá voto.
5. Las competencias de la Junta Electoral serán:
 - a) Convocar las elecciones a Presidente.
 - b) Proclamar los candidatos.
 - c) Resolver las reclamaciones e incidencias que se presenten durante el periodo electoral.
 - d) Constituirse como Mesa Electoral durante la Asamblea extraordinaria de elecciones.
 - e) Proceder al recuento de votos y proclamar al elegido. Cada candidato podrá solicitar la presencia en el recuento de un interventor de entre los miembros de la Asamblea.

Si alguno de los Asociados candidatos perdiera la confianza en su representante a la Presidencia, una vez proclamados los candidatos definitivos, podrá retirar la candidatura y no podrá presentar otra en su lugar.

El Instituto no enviará propaganda electoral ni tampoco proporcionará las direcciones particulares de los miembros de la Asamblea General.

6. Quórum. Para constituir la Asamblea General Extraordinaria se necesitan 2/3 de sus miembros, lo que significa 24 asistentes, presentes o representados. (Art. 10.6.23 de los Estatutos).

²³ Para constituirse habrán de estar presentes y representados los dos tercios de sus miembros con derecho a voto en primera convocatoria, y en segunda, que se celebrará media hora después, cualquiera que sea el número de asistentes

7. Representación. Cada miembro con derecho a voto de la Asamblea General presente podrá ostentar como máximo dos representaciones por escrito de otros tantos miembros de la Asamblea General con derecho a voto pertenecientes al mismo Asociado (Art. 10.824. de los Estatutos). El documento escrito de representación, firmado por el representado, deberá especificar claramente: la sesión de la Asamblea General Extraordinaria correspondiente, la fecha, que se trata de una reunión Extraordinaria, Nombre del Representado, Nombre del Representante y entidad a la que ambos pertenecen y así mismo se cumplirán las condiciones del artículo 7.7.b de este Reglamento.

En caso de presencia del Representado, quedará automáticamente anulada su representación.

8. Papeletas y voto.

- a) Papeletas: Los votos deberán ser emitidos en las diferentes papeletas oficiales que estarán disponibles en cantidad suficiente, existiendo una modalidad de papeleta para cada uno de los candidatos y otra en blanco, no siendo válido cualquier otro tipo de forma de voto, que en su caso será nulo. Se habilitarán sobres normalizados para introducir la papeleta de voto.
- b) Votos: Cada votante entregará su sobre con el voto al Presidente de la Mesa Electoral, quien lo introducirá en la urna. Dos o más papeletas juntas en un sobre se considerarán voto nulo en el recuento. La ausencia de la papeleta o la existencia en el sobre de cualquier objeto que no sea una de las papeletas oficiales se considerará voto nulo. Las papeletas con escritos adicionales o tachaduras se considerarán voto nulo.

9. Desarrollo de la Reunión Extraordinaria de la Asamblea General: En primer lugar, el Secretario de la Asamblea verificará el quórum de asistencia para abrir la sesión. A continuación, los Miembros de la Junta Electoral serán invitados por el Sr. Presidente de la Asamblea para constituirse en Mesa Electoral y procederá a abrir la sesión.

El Presidente de la Mesa Electoral explicará el procedimiento de elección, se hará cargo de la urna y comenzará la votación.

²⁴ Los acuerdos se tomarán por mayoría de la mitad más uno del total de los representantes con derecho a voto en primera votación, bastando la mayoría simple de los asistentes presentes y representados en segunda votación. En los casos a), c), d) y g) del apartado 2 del artículo 10 se exigirá un mínimo de dos tercios del total de votos presentes y representados. Cada representante con derecho a voto presente podrá ostentar como máximo dos representaciones por escrito de otros tantos representantes con derecho a voto del mismo Asociado.

El Director General llamará nominalmente a todos los miembros de la Asamblea, que acudirán, en nombre propio o en el de sus representados. La Mesa Electoral verificará fehacientemente la identidad del votante (mediante DNI o similar) y en su caso el documento de representación. Tras la verificación positiva del miembro de la Asamblea se emitirá el voto correspondiente.

Terminada la votación, el Presidente de la Mesa Electoral procederá a abrir la urna y el Director General irá sacando los sobres y abriéndolos se los entregará al Presidente de la Mesa. Un miembro de la Mesa Electoral contabilizará los votos obtenidos por cada candidato, así como los votos en blanco y los nulos. Una vez constatado que el número de votos no supera el de asistentes (presentes y representados), el Presidente del IIE leerá en voz alta el resultado de los votos emitidos que le facilite el Presidente de la Mesa Electoral.

10. Proclamación y Toma de Posesión del nuevo Presidente del IIE:

Realizado el recuento de la votación en la que un candidato ha obtenido la mayoría requerida, es proclamado Presidente del Instituto de la Ingeniería de España para el periodo correspondiente de cuatro años, tomando posesión de su cargo en ese momento y cesando en sus funciones el actual Presidente del IIE, sin perjuicio que el Presidente de la Asamblea seguirá en sus funciones hasta el cierre de la sesión. La toma de posesión se llevará a cabo sin perjuicio de las posibles impugnaciones a que diese lugar esta elección (*artículo 13.A.7²⁵* de los Estatutos).

11. Otros acuerdos y aclaraciones. Si algún candidato no forma parte de la Asamblea General, será invitado a asistir a la reunión de la Asamblea General correspondiente como observador sin voz, ni voto. No se permitirá la asistencia a la sesión de ninguna otra persona que no sea Miembro de la Asamblea General, con excepción de los miembros de la Mesa Electoral.

Durante la sesión de la Asamblea General Extraordinaria, los miembros de la Asamblea podrán intervenir exclusivamente en aspectos relativos al único asunto del Orden del Día, "Elección de Presidente", no admitiéndose ninguna opinión a favor o en contra de los candidatos.

²⁵ La toma de posesión se llevará a cabo en la misma sesión de la Asamblea en que haya tenido lugar la elección, sin perjuicio de las posibles impugnaciones a que diese lugar esta elección.

El Presidente de la Asamblea cerrará la sesión (a cuya acta dará el Vº. Bº. posteriormente) y, en ese momento, invitará al nuevo Presidente del IIE (si se encuentra presente) a acudir a la mesa, cediéndole el puesto de honor, dándole la bienvenida y ofreciéndole la palabra.

Al final de la reunión, se emitirá el Certificado con la nueva composición de la Junta Directiva, por parte del Secretario de la Asamblea General. Dicha redacción del Certificado será trasladada al acta.

Artículo 11. Nombramiento y duración del mandato del resto de los cargos

El nombramiento y duración del mandato del resto de cargos se hará conforme al [artículo 13.B.1](#)²⁶ de los Estatutos y se constituirá la nueva Junta Directiva en la primera reunión que se convoque de la misma tras la elección del Presidente. Mientras se constituya, seguirán el resto de los cargos en funciones.

²⁶ Los cargos de Vicepresidente, Secretario, Vicesecretario y Tesorero rotarán cada dos años. El orden de rotación será el siguiente:

- Asociación de Ingenieros de **Caminos**, Canales y Puertos.
- Federación de Asociaciones de Ingenieros **Industriales** de España.
- Asociación Nacional de Ingenieros de **Minas**.
- Asociación Nacional de Ingenieros del **ICAI**.
- Asociación de Ingenieros **Aeronáuticos** de España.
- Asociación Nacional de Ingenieros **Agrónomos**.
- Asociación Española de Ingenieros de **Telecomunicación**.
- Asociación de Ingenieros de **Montes**.
- Asociación de Ingenieros **Navales** y Océánicos de España.

CAPÍTULO V. DEL DIRECTOR GENERAL

Artículo 12. Director General

A) Elección del Director General.

El Director General del Instituto será elegido de acuerdo con el *artículo 15.1.²⁷* de los Estatutos.

En caso de ausencia prolongada o vacante, para mantener la debida continuidad en la marcha del Instituto, la Junta Directiva designará a un Ingeniero integrado en alguna de los Asociados del Instituto para desempeñar interinamente la Dirección General, y que deberá cumplir con las condiciones del *artículo 8.3.²⁸* de los Estatutos.

B) Funciones del Director General.

Además de las indicadas en los Estatutos y en el presente Reglamento, tendrá las siguientes funciones:

1. Ser delegado permanente del Presidente del Instituto para la ejecución de los acuerdos de la Junta Directiva.
2. Ayudar en sus funciones a los cargos de la Junta Directiva.
3. Preparar las Memorias anuales con el Secretario y toda clase de documentos que hayan de ser firmados por el Presidente.
4. Despachar la correspondencia del Instituto, trasladándola a los servicios y cargos afectados, y controlando las actuaciones que se deriven de la misma.
5. Informar al Presidente y a la Junta Directiva de la marcha de las diversas actividades, estudiando y proponiendo los medios necesarios para su mejor desarrollo.
6. Preparar todos los antecedentes y estudios previos de los temas a tratar en Junta Directiva y Asambleas Generales.
7. Ejercer la jefatura del personal empleado del Instituto.

²⁷ El Director General del IIE será un Ingeniero asociado de número en alguna de las Asociaciones que cumpla las condiciones del apartado 3 del artículo 8 y será elegido, previo concurso, por la Junta Directiva, pudiendo asistir cuando se le convoque, a las reuniones de los órganos de gobierno y representación con voz, pero sin voto.

²⁸ Los representantes de los Asociados del IIE, componentes de la Asamblea General y de la Junta Directiva, serán a su vez asociados titulados de uno de los Asociados citados en el artículo 4 en el caso de los asociados con titulación anterior al EEES o del Máster que habilite para el ejercicio de la profesión de las mismas ramas de origen para los titulados correspondientes al EEES.

8. Preparar junto al Tesorero el presupuesto anual del IIE, de acuerdo con los criterios de la Junta Directiva.
9. Gestionar el presupuesto y llevar la contabilidad, con el Tesorero.
10. Autorizar los pagos de caja por un acumulado anual hasta un 2% del presupuesto de gastos.

CAPÍTULO VI. DEL RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 13. Régimen económico

- A) Patrimonio. El patrimonio del Instituto, concretamente a los efectos del [artículo 16.2.²⁹](#) de los Estatutos, está definido en cada momento en el Balance de Situación de las Cuentas del IIE, de acuerdo con la Ley vigente sobre el Plan de Contabilidad de las asociaciones de utilidad pública.
- B) Aportaciones. Las aportaciones de los integrantes del IIE podrán ser de carácter ocasional o de forma periódica en función de su naturaleza. Igualmente, las aportaciones podrán tener características diferentes según afecten a los Asociados o a los Miembros de los diferentes tipos que contemplan los Estatutos en su [artículo 5³⁰](#) y serán aprobadas por la Asamblea General.
1. **Aportaciones periódicas**. Las aportaciones periódicas tendrán generalmente carácter ordinario y se denominarán "cuotas", teniendo por objeto cubrir las necesidades ordinarias del IIE previstas en sus presupuestos. Estas aportaciones se propondrán anualmente por la Junta Directiva, tanto para los Asociados como para los diferentes tipos de Miembros del IIE, con las siguientes condiciones:
- a) Las cuotas de los Asociados deberán ser de la misma cuantía para todos ellos, considerándose aparte la facturación de la posible prestación de algún tipo de servicio adicional.
 - b) En el caso de los Miembros Adheridos, se fijarán unas cuotas cuyo fin fundamental es contribuir, junto a los Asociados, al funcionamiento ordinario de la actividad del IIE. Las cuotas serán idénticas para todos los Miembros Adheridos.
 - c) Los Miembros de Honor estarán exentos de cuota en todos los casos.
 - d) En el caso de los Miembros Protectores la Junta Directiva fijará una cuantía mínima de la cuota anual para poder acceder a dicha condición.

²⁹ Los Asociados, son partícipes, por partes iguales, del haber social del IIE.

³⁰ A) Miembros Adheridos, B) Miembros de Honor, C) Miembros Protectores, D) Miembros Colaboradores

e) Para cada Miembro Colaborador, la Junta Directiva podrá fijar una cuota anual diferente en función de sus características, no siendo necesario que sean todas iguales e incluso pudiendo eximir de cuota a alguno de ellos.

2. **Aportaciones ocasionales.** Las aportaciones ocasionales tendrán normalmente carácter extraordinario y se podrán proponer y aprobar por la Asamblea General para:

a) Hacer frente a las obligaciones financieras derivadas del patrimonio, a los gastos extraordinarios de mantenimiento de la Sede Social y a las mejoras o incrementos de dicho patrimonio. Estas aportaciones normalmente serán sufragadas sólo por los Asociados y en partes iguales.

b) Cualquier actividad extraordinaria, así como el eventual excedente negativo en la Cuenta de Resultados de cada ejercicio. Estas aportaciones normalmente serán de los Asociados, de los Miembros Adheridos, de los Miembros Protectores y de los Miembros Colaboradores, en la proporción y cuantía que la Junta Directiva proponga y que la Asamblea General apruebe.

C) Cargas financieras por falta de pago. La falta de pago de las cuotas correspondientes a cuatro meses, supondrá la aplicación de las cargas financieras que determine la Junta Directiva y, en todo caso, a partir del momento en que hayan transcurrido los meses indicados en cada caso. Esta norma no es aplicable a los Miembros Protectores.

D) Liquidación por Baja. La liquidación por baja de un integrante del IIE, se realizará de acuerdo con el [artículo 7³¹](#) de los Estatutos y el artículo 5 de este Reglamento.

Cualquier integrante del IIE que cause baja deberá abonar todas las aportaciones y deudas pendientes hasta la fecha de la baja.

³¹ 1. Un Asociado o Miembro Adherido puede causar baja en el IIE por:

- a) Deseo expreso del mismo.
- b) Acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, si se hubiera producido una modificación esencial en las condiciones que hicieron posible el ingreso del Asociado o Miembro en el IIE, y en especial por incumplimiento del punto 3 del artículo 4 y del punto 5 del apartado A) del artículo 5 respectivamente.
- c) Falta de pago de cuotas durante seis meses, en cuyo caso será preciso el acuerdo de la Asamblea General a propuesta de la Junta Directiva, y en la que no tendrá derecho a voto sobre este asunto el miembro afectado, si fuera el caso, sin perjuicio de exigir su pago por la vía que proceda.

En los tres casos a), b) y c) deberá cumplir con las condiciones económicas que se señalan en el artículo 16.

2. La baja voluntaria o forzosa en el IIE implicará para el afectado la pérdida de todos los derechos que pudieran corresponderle, inclusive los económicos.

CAPÍTULO VII. DE LA DISOLUCIÓN

Artículo 14. Disolución y destino del patrimonio

En todo lo relativo a la disolución del Instituto se cumplirá lo dispuesto en el *artículo 17³²* de los Estatutos.

La Junta Directiva actuará como Junta Liquidadora una vez acordada la disolución.

-
- ³² 1. El IIE se podrá disolver por acuerdo tomado en la Asamblea General por las siguientes causas:
- a) Acuerdo de todas las entidades que lo integran como Asociados por votación separada en cada una de ellas de sus asociados que cumplan las condiciones estipuladas en el apartado 3 del artículo 8.
 - b) Separación voluntaria o disolución de todos menos dos de los Asociados decidida en votación realizada en cada uno de ellos por sus asociados que cumplan las condiciones estipuladas en el artículo 8.
 - c) Por las causas previstas en el artículo 39 del Código Civil u otras disposiciones legalmente establecidas.
2. En el caso de disolución del IIE el patrimonio, una vez deducidas todas las cargas sociales, se adjudicará, a partes iguales, de entre los Asociados del IIE que lo integren en el momento de su disolución.

CAPÍTULO VIII. COMISIONES CONSULTIVAS

Artículo 15. Constitución de los Comisiones Consultivas.

La Junta Directiva, de acuerdo con el *artículo 11.6.h)*³³ de los Estatutos, podrá constituir Comisiones, para cometidos generales o específicos, que contribuyan al mejor cumplimiento de los fines y al desarrollo de las actividades del IIE especificados respectivamente en los *artículos 2*³⁴ y *3*³⁵ de los Estatutos.

³³ Constituir Comités, Comisiones o Grupos de Trabajo para cometidos generales o específicos.

³⁴ Fines:

1. Es el fin primordial del IIE el fomentar y contribuir al progreso de la Ingeniería poniéndola al servicio del desarrollo integral y el bien común de la sociedad.
2. Son, además, objetivos del IIE:
 - a) Integrar y coordinar la acción de los distintos componentes del IIE en todos los campos en que sea conveniente, en un espíritu de unión y consenso.
 - b) Ostentar en su ámbito la representación y defensa de la Ingeniería ante la Administración pública e Instituciones, ante cualquier clase de entidades, públicas o privadas, y ante la Administración de Justicia en todas sus jurisdicciones y grados.
 - c) Dicha representación ha de entenderse sin perjuicio de la que, en sus respectivos ámbitos pudiera corresponder a las Asociaciones que constituyen este Instituto, a otras Corporaciones y Colegios Profesionales en los términos consignados en las leyes.
 - d) Colaborar con todo tipo de organizaciones en el desarrollo y promoción de la ingeniería, tanto a nivel nacional como internacional.
 - e) Promover y contribuir al perfeccionamiento de las enseñanzas de la Ingeniería, así como a la formación permanente.
 - f) Trasladar a las partes interesadas y a la sociedad en general el alcance, incidencias y aportación de la ingeniería para el mejor desarrollo presente y futuro de la humanidad.
 - g) Representar al conjunto de la ingeniería española ante las organizaciones análogas de la Ingeniería Internacional, colaborando con ellas en los campos propios.
 - h) Cualesquiera otras funciones o fines que le confiera el ordenamiento jurídico, se le otorguen en el futuro, se le deleguen por sus componentes, o se deriven de modo implícito de los presentes Estatutos.

³⁵ Actividades:

1. Para conseguir estos fines desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:
 - a) Informar, dictaminar y arbitrar sobre los asuntos que se le sometan internamente, por la Administración, entidades, corporaciones, personas físicas y personas jurídicas.
 - b) Emitir a iniciativa propia las recomendaciones que se consideren convenientes sobre cualquier asunto que desde el punto de vista de la Ingeniería, resulte de interés para la misma o para la sociedad y especialmente en aquellos casos que pueda resultar perjuicio para una u otra.
 - c) Promover ante el Gobierno y otras entidades cuantas disposiciones y medidas convengan al mejor desarrollo y funcionamiento de la Ingeniería.
 - d) Organizar o participar en congresos, conferencias, coloquios, exposiciones y otras manifestaciones que fomenten el progreso o intercambio de conocimientos científicos o técnicos y de ideas sociales, económicas o morales, relacionadas con la Ingeniería.
 - e) Realizar o intervenir en cursos, seminarios y cualquier otra actividad docente relacionada con los mismos conocimientos o ideas.
 - f) Editar publicaciones relacionadas con sus fines y actividades.
 - g) Estimular la participación en estas actividades.
 - h) Cualquier otra actividad, de acuerdo con los fines que corresponden al Instituto.

Las Comisiones Consultivas son aquellas que deben funcionar de forma continuada estudiando y emitiendo informes sobre los asuntos que considere y les encargue la Junta Directiva dentro de sus respectivas áreas de especialización.

Las Comisiones Consultivas actualmente existentes son:

- Comisión de Estatutos y Reglamento.
- Comisión Económica.
- Comisión Internacional.

La Junta Directiva podrá crear, si lo considera oportuno, cualquier otra Comisión Consultiva de carácter análogo, debiendo asignarle unos objetivos.

Objetivos de los Comisiones Consultivas:

1. La **Comisión de Estatutos y Reglamento**, tiene como objetivo el estudio, análisis y propuesta de la redacción y de las posibles modificaciones de los Estatutos y del Reglamento del Instituto, por encargo de la Junta Directiva. Realizará el análisis del expediente de admisión de nuevos Miembros Adheridos y también un informe de idoneidad de los estatutos de los Asociados y de los Miembros Adheridos, de acuerdo con los artículos 2.1 a) y 3.A. de este Reglamento. Asimismo, estudiará cualquier otro asunto dentro de sus competencias que le encargue la Junta Directiva.

La Comisión de Estatutos y Reglamento, podrá proponer a la Junta Directiva cualquier cambio en los Estatutos y Reglamento que considere oportuno para su estudio, valoración y aprobación si procediera

2. La **Comisión Económica**, tiene como objetivo asesorar e informar sobre la elaboración y seguimiento del presupuesto anual del IIE. Asimismo, estudiará cualquier otro asunto en el ámbito económico que le encargue la Junta Directiva.
3. La **Comisión Internacional**, tiene como objetivo constituirse como órgano especializado de consulta sobre los asuntos internacionales.

A) Composición de las Comisiones Consultivas.

Todos los componentes de las Comisiones Consultivas deben cumplir las condiciones del [artículo 8.3.](#)³⁶ de los Estatutos.

³⁶ Los representantes de los Asociados del IIE, componentes de la Asamblea General y de la Junta Directiva, serán a su vez asociados titulados de uno de los Asociados citados en el artículo 4 en el caso de los asociados con titulación anterior al EEES o del Máster que habilite para el ejercicio de la profesión de las mismas ramas de origen para los titulados correspondientes al EEES.

En cada Comisión Consultiva, su **Presidente** será un **miembro de la Junta Directiva**, nombrado por ésta, a la que representará en sus intereses, y el **Secretario** será el **Director General** del Instituto, pudiendo ser sustituido por el vocal más joven en caso de ausencia.

1. En la Comisión de Estatutos y Reglamento, habrá un vocal de cada Asociado, uno de los cuales será designado como Vicepresidente por el Presidente de la Comisión.
2. En la Comisión Económica, habrá un vocal de cada Asociado, uno de los cuales será designado como Vicepresidente por el Presidente de la Comisión. El Tesorero del IIE no podrá ser ni su Presidente ni su Vicepresidente.
3. En la Comisión Internacional, el Presidente será el Presidente del IIE. Habrá un vocal de cada Asociado, uno de los cuales será designado como Vicepresidente por el Presidente de la Comisión. Adicionalmente podrá invitarse, con voz y sin voto, a los representantes del IIE designados por la Junta Directiva en las Organizaciones internacionales.

En las Comisiones Consultivas podrá intervenir como asesor ocasional o miembro eventual, alguna persona experta, con voz, pero sin voto, en un determinado tema, a la que se invite a propuesta de la propia Comisión, de los Asociados o Miembros Adheridos y con el Vº. Bº. del Presidente de la Comisión y la autorización de la Junta Directiva.

Artículo 16. Reuniones y organización de las Comisiones

Las Comisiones deberán convocar reuniones periódicas, de carácter al menos trimestral, pudiendo variarse en más o menos periodo, si alguna razón objetiva lo aconsejase.

Las reuniones serán convocadas con antelación suficiente, por escrito, preferentemente por medios telemáticos, por el Secretario de la Comisión por orden de su Presidente. Se acompañará Orden del Día, propuesta de Acta de la reunión anterior y cuanta información exista para tratar en la reunión que se convoca.

Las convocatorias se enviarán a todos los miembros de la Comisión y a los correspondientes Asociados y Miembros Adheridos, en la persona o cargo que estos designen.

Teniendo en cuenta que las conclusiones de las Comisiones tienen carácter consultivo, se podrán celebrar las reuniones siempre que asistan el Presidente o el Vicepresidente y al menos tres Vocales.

Artículo 17. Actas, acuerdos y conclusiones

El Secretario de cada Comisión redactará el Acta de cada reunión, que una vez aprobada en la reunión siguiente y con el Vº. Bº. del Presidente será remitida a todos los miembros de la Comisión y a las personas designadas para ello por parte de los Asociados y Miembros Adheridos.

El IIE habilitará en su página web, un repositorio con acceso restringido, donde se podrá acceder a las citadas actas. Esta labor la realizará el Director General (o quien él designe) ya que, al actuar como secretario en sus reuniones, las conoce. Cuando, por ausencia del Director General, el cargo de secretario accidental haya recaído en el vocal más joven, el Director General recabará el acta para incorporarla al repositorio.

Las actas deberán reflejar exclusivamente las propuestas, acuerdos y conclusiones alcanzados en la reunión y en caso de haberse producido alguna votación, dejar constancia del resultado de la misma.

Los acuerdos se tomarán por la mayoría de los miembros presentes, emitiéndose el informe correspondiente. Si no existiera acuerdo entre ellos y alguno de los miembros lo considerase necesario, el Presidente de la Comisión elevará a la Junta Directiva el informe haciendo constar las opiniones diferentes del acuerdo mayoritario.

CAPÍTULO IX. COMITÉS TÉCNICOS DEL IIE

Artículo 18. Constitución de los Comités Técnicos del IIE

La Junta Directiva del IIE, de acuerdo con el *artículo 11.6.h)*³⁷ de los Estatutos, podrá constituir Comités, para cometidos generales o específicos, que contribuyan al mejor cumplimiento de los fines y al desarrollo de las actividades, como asociación de utilidad pública del IIE, especificados respectivamente en los *artículos 2*³⁸ y *3*³⁹ de los Estatutos, y en especial al desarrollo de las actividades que persigan el interés general, definiendo anualmente cuáles serán los objetivos de los comités del IIE para ese año.

³⁷ Constituir Comités, Comisiones o Grupos de Trabajo para cometidos generales o específicos.

³⁸ Fines:

1. Es el fin primordial del IIE el fomentar y contribuir al progreso de la Ingeniería poniéndola al servicio del desarrollo integral y el bien común de la sociedad.
2. Son, además, objetivos del IIE:
 - a) Integrar y coordinar la acción de los distintos componentes del IIE en todos los campos en que sea conveniente, en un espíritu de unión y consenso.
 - b) Ostentar en su ámbito la representación y defensa de la Ingeniería ante la Administración pública e Instituciones, ante cualquier clase de entidades, públicas o privadas, y ante la Administración de Justicia en todas sus jurisdicciones y grados.
 - c) Dicha representación ha de entenderse sin perjuicio de la que, en sus respectivos ámbitos pudiera corresponder a las Asociaciones que constituyen este Instituto, a otras Corporaciones y Colegios Profesionales en los términos consignados en las leyes.
 - d) Colaborar con todo tipo de organizaciones en el desarrollo y promoción de la ingeniería, tanto a nivel nacional como internacional.
 - e) Promover y contribuir al perfeccionamiento de las enseñanzas de la Ingeniería, así como a la formación permanente.
 - f) Trasladar a las partes interesadas y a la sociedad en general el alcance, incidencias y aportación de la ingeniería para el mejor desarrollo presente y futuro de la humanidad.
 - g) Representar al conjunto de la ingeniería española ante las organizaciones análogas de la Ingeniería Internacional, colaborando con ellas en los campos propios.
 - h) Cualesquiera otras funciones o fines que le confiera el ordenamiento jurídico, se le otorguen en el futuro, se le deleguen por sus componentes, o se deriven de modo implícito de los presentes Estatutos.

³⁹ Actividades:

1. Para conseguir estos fines desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:
 - a) Informar, dictaminar y arbitrar sobre los asuntos que se le sometan internamente, por la Administración, entidades, corporaciones, personas físicas y personas jurídicas.
 - b) Emitir a iniciativa propia las recomendaciones que se consideren convenientes sobre cualquier asunto que desde el punto de vista de la Ingeniería, resulte de interés para la misma o para la sociedad y especialmente en aquellos casos que pueda resultar perjuicio para una u otra.
 - c) Promover ante el Gobierno y otras entidades cuantas disposiciones y medidas convengan al mejor desarrollo y funcionamiento de la Ingeniería.
 - d) Organizar o participar en congresos, conferencias, coloquios, exposiciones y otras manifestaciones que fomenten el progreso o intercambio de conocimientos científicos o técnicos y de ideas sociales, económicas o morales, relacionadas con la Ingeniería.
 - e) Realizar o intervenir en cursos, seminarios y cualquier otra actividad docente relacionada con los mismos conocimientos o ideas.
 - f) Editar publicaciones relacionadas con sus fines y actividades.
 - g) Estimular la participación en estas actividades.
 - h) Cualquier otra actividad, de acuerdo con los fines que corresponden al Instituto.

En el marco de la indicada utilidad pública, el IIE cumplirá con los requisitos necesarios establecidos legalmente para su consideración como Entidad de Voluntariado, y su consiguiente inscripción en el Registro competente⁴⁰.

El conjunto de actividades de interés general definidas como voluntariado que sean llevadas a cabo por el IIE, será desarrollado en el seno de los citados Comités Técnicos, mediante la incorporación de voluntarios, que deberán suscribir el correspondiente acuerdo de incorporación con el IIE.

Los Comités Técnicos del IIE serán supervisados y coordinados por el Director General del IIE o la persona en que él delegue. En cada reunión de la Junta Directiva se incluirá un punto en el Orden del Día que trate de la situación y seguimiento de las actividades de los Comités Técnicos, ofreciendo una visión general, pudiéndose profundizar en cada uno de ellos a lo largo de las reuniones de la Junta Directiva del año.

El Presidente del IIE y el Director General mantendrán, al menos, dos reuniones anuales con los Presidentes de los Comités Técnicos para recabar opiniones y debatir criterios, y en particular tratar la proyección de la labor de éstos vinculada al interés general.

Los Comités Técnicos deben tener una doble planificación de actuaciones. Una de acuerdo con las estrategias y objetivos aprobados por la Junta Directiva, y otra abierta a las posibles propuestas que surjan a lo largo del año.

Los Presidentes de los Comités Técnicos presentarán una memoria anual de actividades en cada Comité para su revisión e inclusión en la Memoria del Instituto, así como un programa de trabajo y un presupuesto que serán presentados a la Junta Directiva para su eventual aprobación en los presupuestos del ejercicio siguiente. En ambos casos deberá hacerse con el tiempo suficiente que será fijado por el Director General. En dicho presupuesto se incluirán todo tipo de gastos e ingresos previstos, como

⁴⁰ Artículo 13. De las entidades de voluntariado.

1. Tendrán la consideración de entidades de voluntariado las personas jurídicas que cumplan los siguientes requisitos:
 - a) Estar legalmente constituidas e inscritas en los Registros competentes, de acuerdo con la normativa estatal, autonómica o de otro Estado miembro de la Unión Europea de aplicación.
 - b) Carecer de ánimo de lucro.
 - c) Estar integradas o contar con voluntarios, sin perjuicio del personal de estructura asalariado necesario para el funcionamiento estable de la entidad o para el desarrollo de actuaciones que requieran un grado de especialización concreto.
 - d) Desarrollar parte o la totalidad de sus actuaciones mediante programas de voluntariado diseñados y gestionados en el marco de las actividades de interés general, que respeten los valores, principios y dimensiones establecidos en el artículo 5 y se ejecuten en alguno de los ámbitos recogidos en el artículo 6.

pueden ser material de todo tipo, actos sociales, retribución a ponentes, edición publicaciones, patrocinios, etc.

En la citada memoria se hará referencia a los programas de voluntariado, con la identificación de los fines y objetivos que se propongan y las actividades que comprendan.

La Junta Directiva tendrá la potestad de llevar a cabo la disolución de un Comité Técnico y el cese de sus actividades, si concurriera alguna de las siguientes causas:

- El comité lleva al menos seis meses sin reunirse, ni tener actividad alguna. El mes de agosto se considera inhábil a estos efectos.
- El comité realiza actividades contrarias a las directrices marcadas por la Junta Directiva.
- El comité no presenta en plazo la memoria anual, ni el programa de trabajo previsto para el ejercicio siguiente con su presupuesto.
- El comité no cuenta con el número mínimo de miembros que se fija en el artículo siguiente de este Reglamento.

Para disolver un Comité Técnico, la Junta Directiva deberá ordenar la apertura previa de un expediente en el que actuará como ponente el Director General, y en el que se deberá oír y recoger las alegaciones de sus componentes.

Artículo 19. Funciones y Composición de los Comités Técnicos

Los Comités Técnicos forman parte importante de la labor del IIE, en especial en la defensa del interés general. Son los órganos de trabajo del Instituto relacionados con la profesión de la ingeniería y tienen el encargo de realizar actividades de utilidad pública. En concreto deben estar atentos a aquellos temas que provoquen el interés social y que, estando vinculados al ámbito de la ingeniería, contribuyan a la mejora de la calidad de vida de las personas y de la sociedad en general.

A) Funciones de los Comités Técnicos:

En el indicado marco de la utilidad pública y del interés general, las funciones que se les asignan son:

- **Generación** de actividades y trabajos relacionados con la ingeniería que tengan un componente de utilidad pública, tales como informes, estudios, documentos técnicos y de opinión, bien de carácter interno o de carácter externo, en cuyo caso deberán ser compatibles con los criterios de la Junta Directiva y de todos los Asociados.
- **Difusión** de las actividades y trabajos indicados en el punto anterior, siempre que así convenga, a través de los medios de comunicación del IIE disponibles, la organización de jornadas, eventos y seminarios, dirigidos a los ingenieros, administraciones públicas, empresas, instituciones y sociedad en general.
- **Publicación** de aquellos trabajos que se consideren tienen el interés y alcance social convenientes.

En lo que se refiere a las actividades de voluntariado, en sus diferentes ámbitos de actuación (voluntariado educativo, ambiental, cultural, ...) éstas se desarrollarán mediante programas de voluntariado, diseñados y gestionados por los Comités Técnicos en el marco de actividades de interés general.

B) Composición de los Comités Técnicos:

Cada Comité Técnico estará formado por:

- Un **Presidente** perteneciente a un Asociado o Miembro Adherido, designado por la Junta Directiva.
- Un **Vicepresidente** y un **Secretario** elegidos por y entre los Vocales del Comité.
- Un mínimo de **tres Vocales voluntarios**, de entre los designados por Asociados o Miembros Adheridos. La Junta Directiva, a propuesta de los Comités, podrá por motivos de funcionamiento limitar el número de Vocales, por Asociado o Miembro Adherido, teniendo en cuenta el número de socios de cada asociado.
- También por motivos de funcionamiento, tendrán un número limitado, por el propio comité, de **vocales voluntarios** ajenos a los Asociados o Miembros Adheridos, que cuenten con el Vº. Bº. del propio comité y de la Junta Directiva.

Los voluntarios serán personas físicas que libre y voluntariamente decidan, sin contraprestación alguna, dedicar su tiempo a la realización de actividades de interés general a través de su integración en los diferentes Comités Técnicos del IIE, en su consideración de entidad de voluntariado.

Podrán participar de forma ocasional o eventual en los Comités Técnicos, personas expertas en determinados temas. Estas personas podrán no pertenecer a los Asociados o Miembros Adheridos del IIE. Serán propuestos por el propio Comité o por algún Asociado o Miembro del IIE, debiendo contar con el Vº. Bº. del Presidente del Comité y la conformidad de la Junta Directiva. Tendrán voz, pero no voto.

Todos los miembros voluntarios pertenecientes a los Comités Técnicos del IIE, deberán suscribir un acuerdo de incorporación, que constituye el instrumento principal de su definición y regulación, de conformidad con lo determinado en la norma de aplicación.

El citado acuerdo de incorporación contemplará el conjunto de derechos y deberes del IIE y de los voluntarios, las funciones, actividades y tiempo de dedicación de éstos, así como el contenido determinado legalmente.

Artículo 20. Nombramiento y sustitución de los Presidentes de los Comités Técnicos

Tal y como se ha indicado, en los Comités Técnicos los Presidentes siempre serán nombrados por la Junta Directiva y serán miembros de los Asociados y o de los Miembros Adheridos. Serán propuestos por la Junta Directiva y/o por el propio Comité a aquella, salvo cuando el Comité sea de nueva creación en cuyo caso serán propuestos por la Junta Directiva, y contará siempre con la aprobación previa de su Asociación.

En caso de que un Asociado o Miembro Adherido retire su apoyo a su representante como Presidente de un Comité Técnico, éste cesará en el cargo de forma inmediata, debiendo proponer el Vicepresidente del Comité un nuevo candidato que cuente con el apoyo de su Asociación y la correspondiente aprobación de la Junta Directiva.

Artículo 21. Nombramiento y sustitución de los Vocales representantes de los Asociados y Miembros Adheridos en los Comités Técnicos.

Los Vocales de los Comités Técnicos que actúan como representantes de los Asociados o Miembros Adheridos del IIE serán designados exclusivamente por éstos. Podrán firmar el acuerdo de incorporación, asumiendo sus compromisos y se procurará que cada uno de ellos sea persona experta o relevante en la materia del comité correspondiente y que tengan voluntad de colaboración, con el deber de asistir

personalmente o por videoconferencia, o excusar su falta de asistencia, a las reuniones a las que sean convocados.

Tanto los nombramientos, bajas o sustituciones de los Vocales, serán comunicadas por el Asociado o Miembro Adherido al Director General del IIE, explicando los motivos que aduce, quién dará traslado de ello al comité correspondiente.

Artículo 22. Nombramiento y sustitución de los vocales voluntarios no representantes de los Asociados y Miembros Adheridos.

Los **vocales voluntarios** que no sean representantes de los Asociados, ni de los Miembros Adheridos que deseen formar parte de los Comités Técnicos del IIE, deberán de enviar una solicitud por escrito, dirigida al Director General del IIE, indicando el nombre del Comité al que quieren pertenecer, los motivos que le llevan a ello, su aportación de valor al mismo, así como su relación con el IIE o sus Asociados, si la hubiera. El Director General informará de las solicitudes recibidas tanto al Comité solicitado, como a la Junta Directiva. Una vez que se cuente con el Vº. Bº. de ambos, se podrá proceder a la firma del acuerdo de incorporación.

Artículo 23. Reuniones y organización de los comités

Los Comités deberán convocar reuniones periódicas, de carácter al menos trimestral, pudiendo variarse en más o menos periodo, si alguna razón objetiva lo aconsejase.

Las reuniones serán convocadas con antelación suficiente, por escrito, preferentemente por medios telemáticos, por el Secretario del Comité por orden de su Presidente. Se acompañará Orden del Día, propuesta de Acta de la sesión anterior y cuanta información exista para tratar en la reunión que se convoca.

Las convocatorias se enviarán a todos los miembros del Comité y a los correspondientes Asociados y Miembros Adheridos, en la persona o cargo que estos designen.

Se podrán celebrar las reuniones siempre que asistan el Presidente o el Vicepresidente y al menos tres Vocales, uno de los cuales será designado por el Presidente como Secretario para esa reunión, en caso de ausencia de éste.

Se procurarán y promoverán reuniones y colaboraciones entre comités, así como reuniones entre los Presidentes de los mismos. Estas actividades quedan a iniciativa de los propios comités, si bien podrán ser impulsadas por el Director General del IIE.

Artículo 24. Actas, acuerdos y conclusiones

El Secretario de cada Comité Técnico redactará el Acta de cada reunión, que una vez aprobada en la reunión siguiente y con el Vº. Bº. del Presidente será remitida al Director General del IIE, a todos los miembros del Comité y a las personas designadas para ello por parte de los Asociados y Miembros Adheridos.

El IIE habilitará en su página web, un repositorio con acceso restringido, donde se podrá acceder a las citadas actas.

Las actas deberán reflejar exclusivamente las propuestas, acuerdos y conclusiones alcanzados en la reunión y en caso de haberse producido alguna votación, dejar constancia del resultado de la misma.

Las conclusiones de los Comités Técnicos se tomarán por la mayoría de sus miembros asistentes, emitiéndose el informe correspondiente. Si no existiera acuerdo entre ellos y alguno de los miembros lo considerase necesario, el Presidente del Comité elevará a la Junta Directiva el informe haciendo constar las opiniones diferentes del acuerdo mayoritario.

CAPÍTULO X. GRUPOS DE TRABAJO DEL IIE

Artículo 25. Constitución de los Grupos de Trabajo del IIE

La Junta Directiva, de acuerdo con el *artículo 11.6.h)*⁴¹ de los Estatutos, podrá constituir Grupos de trabajo, para cometidos generales o específicos, que contribuyan al mejor cumplimiento de los fines y al desarrollo de las actividades del IIE especificados respectivamente en los *artículos 2*⁴² y *3*⁴³ de los Estatutos.

⁴¹ Constituir Comités, Comisiones o Grupos de Trabajo para cometidos generales o específicos.

⁴² Fines:

1. Es el fin primordial del IIE el fomentar y contribuir al progreso de la Ingeniería poniéndola al servicio del desarrollo integral y el bien común de la sociedad.
2. Son, además, objetivos del IIE:
 - a) Integrar y coordinar la acción de los distintos componentes del IIE en todos los campos en que sea conveniente, en un espíritu de unión y consenso.
 - b) Ostentar en su ámbito la representación y defensa de la Ingeniería ante la Administración pública e Instituciones, ante cualquier clase de entidades, públicas o privadas, y ante la Administración de Justicia en todas sus jurisdicciones y grados.
 - c) Dicha representación ha de entenderse sin perjuicio de la que, en sus respectivos ámbitos pudiera corresponder a las Asociaciones que constituyen este Instituto, a otras Corporaciones y Colegios Profesionales en los términos consignados en las leyes.
 - d) Colaborar con todo tipo de organizaciones en el desarrollo y promoción de la ingeniería, tanto a nivel nacional como internacional.
 - e) Promover y contribuir al perfeccionamiento de las enseñanzas de la Ingeniería, así como a la formación permanente.
 - f) Trasladar a las partes interesadas y a la sociedad en general el alcance, incidencias y aportación de la ingeniería para el mejor desarrollo presente y futuro de la humanidad.
 - g) Representar al conjunto de la ingeniería española ante las organizaciones análogas de la Ingeniería Internacional, colaborando con ellas en los campos propios.
 - h) Cualesquiera otras funciones o fines que le confiera el ordenamiento jurídico, se le otorguen en el futuro, se le deleguen por sus componentes, o se deriven de modo implícito de los presentes Estatutos.

⁴³ Actividades:

1. Para conseguir estos fines desarrollará, entre otras, las siguientes actividades:
 - a) Informar, dictaminar y arbitrar sobre los asuntos que se le sometan internamente, por la Administración, entidades, corporaciones, personas físicas y personas jurídicas.
 - b) Emitir a iniciativa propia las recomendaciones que se consideren convenientes sobre cualquier asunto que desde el punto de vista de la Ingeniería, resulte de interés para la misma o para la sociedad y especialmente en aquellos casos que pueda resultar perjuicio para una u otra.
 - c) Promover ante el Gobierno y otras entidades cuantas disposiciones y medidas convengan al mejor desarrollo y funcionamiento de la Ingeniería.
 - d) Organizar o participar en congresos, conferencias, coloquios, exposiciones y otras manifestaciones que fomenten el progreso o intercambio de conocimientos científicos o técnicos y de ideas sociales, económicas o morales, relacionadas con la Ingeniería.
 - e) Realizar o intervenir en cursos, seminarios y cualquier otra actividad docente relacionada con los mismos conocimientos o ideas.
 - f) Editar publicaciones relacionadas con sus fines y actividades.
 - g) Estimular la participación en estas actividades.
 - h) Cualquier otra actividad, de acuerdo con los fines que corresponden al Instituto.

Los Grupos de Trabajo son constituidos por la Junta Directiva de forma temporal para temas concretos y se disuelven una vez cumplidos sus objetivos. Su composición no tendrá una estructura fija y se adaptará a las necesidades específicas del mismo, teniendo al menos un Presidente elegido por la Junta Directiva y dos Vocales, uno de los cuales será el Secretario.

Los Grupos de Trabajo del IIE serán supervisados y coordinados por el Director General del IIE o la persona en que él delegue. En cada reunión de la Junta Directiva se incluirá un punto en el Orden del Día que trate de la situación y seguimiento de las actividades de los mismos, ofreciendo una visión general, pudiéndose profundizar en cada uno de ellos a lo largo de las reuniones de la Junta Directiva en el año.

Artículo 26. Nombramiento y sustitución de los Presidentes de los Grupos de Trabajo del IIE

Los Presidentes de los Grupos de Trabajo, serán nombrados por la Junta Directiva y serán miembros de los Asociados y o Miembros Adheridos. Deberán de contar siempre con la aprobación de su Asociación. En caso de que un Asociado o Miembro Adherido retire su apoyo a su representante como Presidente de un Grupo de Trabajo, éste cesará en el cargo de forma inmediata, debiendo nombrar la Junta Directiva un nuevo presidente que cuente con el apoyo de su Asociación.

Artículo 27. Nombramiento y sustitución de los Vocales representantes de los Asociados y Miembros Adheridos.

Los Vocales de los Grupos de Trabajo actúan como representantes de los Asociados o Miembros Adheridos del IIE y serán designados exclusivamente por éstos. Se procurará que cada uno de ellos sea persona experta o relevante en la materia del Grupo de Trabajo correspondiente y que tengan voluntad de colaboración, con el deber de asistir personalmente o por videoconferencia, o excusar su falta de asistencia, a las reuniones a las que sean convocados.

Los Grupos de Trabajo podrán contar con miembros voluntarios que en consecuencia deberán firmar el acuerdo de incorporación, asumiendo sus compromisos.

Tanto los nombramientos, bajas o sustituciones de los Vocales, serán comunicadas por el Asociado o Miembro Adherido al Director General del

IIE, explicando los motivos que lo ocasionan, quién dará traslado de ello al Grupo de Trabajo correspondiente.

Artículo 28. Reuniones y organización de los Grupos de Trabajo

Los Grupos de Trabajo deberán convocar reuniones periódicas, de carácter al menos trimestral, pudiendo variarse en más o menos periodo, si alguna razón objetiva lo aconsejase.

Las reuniones serán convocadas con antelación suficiente, por escrito, preferentemente por medios telemáticos, por el Secretario del Grupo de Trabajo por orden de su Presidente. Se acompañará Orden del Día, propuesta de Acta de la sesión anterior y cuanta información exista para tratar en la reunión que se convoca.

Las convocatorias se enviarán a todos los miembros del Grupo de Trabajo y a los correspondientes Asociados y Miembros Adheridos, en la persona o cargo que estos designen.

Se podrán celebrar las reuniones siempre que asistan el Presidente y al menos dos Vocales, uno de los cuales será designado por el Presidente como Secretario para esa reunión, en caso de ausencia de éste.

En caso de que la temática lo aconseje, podrían invitarse temporalmente miembros eventuales, con voz, pero sin voto, a propuesta del Grupo de Trabajo o de los Asociados o Miembros Adheridos en su caso y con el Vº. Bº. del Presidente del Grupo de Trabajo.

Artículo 29. Actas, acuerdos y conclusiones

El Secretario de cada Grupo de Trabajo redactará el Acta de cada reunión, que una vez aprobada en la reunión siguiente y con el Vº. Bº. del Presidente será remitida al Director General del IIE, a todos los miembros del Grupo de Trabajo y a las personas designadas para ello por parte de los Asociados y Miembros Adheridos.

El IIE habilitará en su página web, un repositorio con acceso restringido, donde se podrá acceder a las citadas actas.

Las actas deberán reflejar exclusivamente las propuestas, acuerdos y conclusiones alcanzados en la reunión y en caso de haberse producido alguna votación, dejar constancia del resultado de la misma.

Los acuerdos de la mayoría de sus miembros asistentes, emitiéndose el informe correspondiente. Si no existiera acuerdo entre ellos y alguno de los miembros lo considerase necesario, el Presidente del Grupo de Trabajo elevará a la Junta Directiva el informe haciendo constar las opiniones diferentes del acuerdo mayoritario.

CAPÍTULO XI. DISTINCIONES DEL IIE

Artículo 30. Distinciones del IIE

El IIE podrá instituir Distinciones Honoríficas para reconocer los méritos de personas y organizaciones.

A) Miembros de Honor

MIEMBROS DE HONOR serán las personas físicas o jurídicas que sean merecedoras de tal distinción a juicio de la Asamblea General y a propuesta de la Junta Directiva⁴⁴.

B) Distinciones “Magna Dedicatio” e “Ingenium”

1. El Instituto de la Ingeniería de España tiene instituida la distinción “MAGNA DEDICATIO” para distinguir a los Ingenieros cuya dedicación desinteresada al mismo y a la consecución de sus objetivos sean notorias a lo largo del tiempo. Los candidatos a estas distinciones serán Ingenieros asociados a alguna de las Asociaciones y Federaciones que son miembros del Instituto.
2. El Instituto de la Ingeniería de España tiene instituida la distinción “INGENIUM” para distinguir a las Entidades o Empresas especialmente relacionadas con la Ingeniería, que hayan colaborado de manera notoria con el Instituto, a lo largo del tiempo, para la consecución de sus objetivos.
3. Los Presidentes de los Comités Técnicos del Instituto y los miembros de la Junta Directiva del IIE podrán presentar posibles candidatos, que deberán contar con el aval de al menos dos de los Asociados del Instituto.
4. El plazo para la **recepción de candidaturas** a las Distinciones Honoríficas del Instituto estará abierto todos los años entre el 1 de abril y el 31 de mayo.
5. Las candidaturas deberán ir acompañadas de un curriculum vitae para los Ingenieros y un informe para las Empresas, en los que se acredite que el candidato cumple con el espíritu que inspira la distinción.

⁴⁴ Artículo 5.B) Miembros de Honor:

MIEMBROS DE HONOR serán las personas físicas o jurídicas que sean merecedoras de tal distinción a juicio de la Asamblea General y a propuesta de la Junta Directiva.

6. Un Jurado formado por los Presidentes de los distintos Comités Técnicos del Instituto, hará una primera selección de candidatos, emitiendo un informe sobre las razones que les llevan a tomar dicha decisión. Estos candidatos serán definitivamente presentados a la Junta Directiva como posibles acreedores a la distinción. La propuesta de este Jurado será remitida cada año a la Junta Directiva antes del 31 de julio.
7. Anualmente la Junta Directiva, en su reunión del mes de septiembre, seleccionará por votación, entre los candidatos propuestos por el Jurado, a los merecedores a las Distinciones Honoríficas del Instituto, con un máximo de dos por año, tanto para Ingenieros como para Empresas. Cualquiera de las Distinciones puede quedar desierta si la Junta Directiva así lo estima oportuno. Antes de proceder a la votación se leerán los currícula vitae o informes de los candidatos y el informe del Jurado, haciendo hincapié en los hechos que acrediten que el candidato cumple con el espíritu que inspira la distinción es merecedor de ella. La votación se realizará candidato por candidato, necesitándose el voto positivo de al menos los dos tercios de la Junta Directiva para que el candidato pueda ser galardonado con la Distinción Honorífica. Si es preciso se realizarán vueltas sucesivas hasta que el número de galardonados no sea superior a dos en cada una de las categorías de las distinciones.
8. En un acto solemne diseñado al efecto, se realizará la entrega de la distinción a quien o quienes se haya concedido.
9. La distinción para Ingenieros, en forma de medalla, consistirá básicamente en el emblema que en cada momento ostente el Instituto orlado con las palabras "**MAGNA DEDICATIO RECOGNITA EST**". En el reverso deberá estar grabado el nombre del distinguido y el año en que recibió la distinción
10. La distinción para Empresas y Entidades, en forma de placa, consistirá básicamente en el mural que preside el Salón de Actos del Instituto orlado con las palabras "**INGENIUM, COGNITIO ET SCIENTIAE**". En el reverso deberá estar grabado el nombre de la Empresa o Entidad distinguida y el año en que recibió la distinción.
11. El Instituto de la Ingeniería de España creará un Registro público de los distinguidos en el que constarán los méritos que justifican la distinción.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

En el plazo de un año desde la aprobación de este Reglamento, cada Asociado presentará al Instituto sus propios Estatutos, incluyendo su inscripción en el correspondiente Registro de Asociaciones, certificando por escrito que los mismos *“no van en contra de los fines del IIE ni de los principios que rigen sus Estatutos”*, de acuerdo con el [artículo 4.3.⁴⁵](#) de los mismos. La Junta Directiva los someterá a la revisión del Comité de Estatutos y Reglamento que informará a la Junta Directiva de su adecuación a los del IIE.

⁴⁵ Las Asociaciones federadas, dotadas de estatutos legalmente aprobados según las disposiciones de la vigente Ley Orgánica 1/2002 de 22 de marzo, reguladora del derecho de asociación, tendrán autonomía funcional, independencia patrimonial y personalidad y capacidad jurídica para cumplir, por sí, sus propios fines, que no podrán ir en contra de los fines del IIE ni de los principios que rigen estos Estatutos, y a estos efectos notificarán al IIE cualquier reforma estatutaria.

DILIGENCIA

D. Diego Fernández Casado, con N.I.F. 22.94.83.59.V, en calidad de Secretario de la entidad Federación Instituto de la Ingeniería de España, N.I.F. G-28.31.68.67, inscrita en el Registro Nacional de Asociaciones, Grupo 1º, Sección 2ª, con el número 249, certifica que el presente Reglamento ha sido aprobado en la reunión ordinaria de la Asamblea General, celebrada el 21 de marzo de 2022, y ha quedado redactado con la inclusión de las modificaciones acordadas en dicha reunión de la Asamblea General.

Madrid, 21 de marzo de 2022.

EL SECRETARIO
D. DIEGO FERNÁNDEZ CASADO
NIF:

Fdo: 22.94.83.59.V

VºBº
EL PRESIDENTE
D. JOSÉ TRIGUEROS RODRIGO

Fdo: 01.37.86.91.W